



3 de marzo de 2015

Hon. José Varela Fernández
Presidente
Comisión de Gobierno
Cámara de Representantes
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Presentamos los comentarios relacionados al **Proyecto de la Cámara Núm. 2322**. El mismo propone añadir los incisos (j) y (k) al Artículo 5 de la Ley 60-2014, conocida como "Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", con el fin de sumar a los directores de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 y del Cuerpo de Emergencias Médicas como parte de los funcionarios excluidos de la aplicación de la Ley.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la medida, la mencionada Ley 60 se crea como parte de varios planes de mitigación de gastos que esta Administración ha estado implementando ante la crisis económica que atraviesa la Isla. Mediante la misma, se regula la utilización de los vehículos oficiales asignados a los jefes de agencias y a algunos funcionarios públicos. Ello, toda vez que algunos de estos vehículos eran utilizados por estos funcionarios las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana.

Sin embargo, dicha Ley delimitó su aplicación a ciertos funcionarios que, debido a la naturaleza de su trabajo, quedarían exentos de esas limitaciones. Se indica que cada uno de los funcionarios exentos en la Ley tienen como misión la respuesta rápida a incidentes donde puedan estar amenazadas la vida, la propiedad o seguridad de los ciudadanos. Señala la medida que dicha acción tiene que ser coordinada, eficiente y efectiva. Se añade que para que esto ocurra existe una cadena que comienza con varias agencias y termina con empleados que prestan los servicios de primera respuesta en la escena.

Siendo ello así, esta Asamblea Legislativa entiende necesario añadir a las excepciones dos agencias que por la naturaleza de sus funciones deben atender situaciones de emergencia de forma rápida en cualquier momento. Para ello, la presente pieza legislativa propone incluir dentro de los jefes de agencias, que por sus funciones inherentes a la seguridad pública, se justifica la utilización de sus vehículos oficiales en todo momento, al Director de la Junta de Gobierno del Servicio del 9-1-1 y al Director del Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico.

Expuesto el propósito y contenido de la medida ante nuestra consideración, procedemos a ofrecer nuestros comentarios sobre la misma.





De entrada, debemos indicar que la Ley 60-2014 surge ante el cuestionamiento de si mantener a todos los jefes de agencia con vehículos asignados veinticuatro (24) horas al día, todos los días de la semana, era un gasto necesario. Nótese que, de acuerdo a información ofrecida por el Administrador de la ASG, previo a la aprobación de la Ley 60, el consumo mensual de la flota gubernamental era de \$3.5 millones mensuales en gasolina; ante ello la necesidad de reducir el uso de vehículos oficiales.

A fin de atender de forma seria el reclamo del pueblo y, a su vez, contribuir en la continua búsqueda de planes de mitigación y ahorros de fondos públicos, en momentos en que la crisis económica en Puerto Rico se ha agravado, se limitó el uso del vehículo oficial del jefe de la agencia o funcionario público, únicamente a la gestión laboral, y para el ejercicio exclusivo de la función pública. Sin embargo, se exceptúan los jefes de agencias que por sus funciones inherentes a la seguridad pública necesitan el vehículo las veinticuatro (24) horas. Están exentos de esta disposición: el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario del Departamento de Estado, el Secretario de Justicia, el Superintendente de la Policía, el Secretario del Corrección y Rehabilitación, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, el Director de la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias, el Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Director del Negociado de Investigaciones Especiales y el Fiscal General de Puerto Rico.

Ahora bien, en el caso particular del Director de la Junta de Gobierno del Servicio del 9-1-1,¹ vemos que dicha Junta se crea con el propósito de reglamentar, dirigir y administrar la prestación del servicio de atención de llamadas del público al 9-1-1, así como al 3-1-1, y la distribución de dichas llamadas a las Agencias de Seguridad Pública, las demás agencias o instrumentalidades, otros proveedores de servicios de emergencias o de cualquier otro tipo que sean autorizados por las agencias y la Junta para su eficaz atención.

Según la Exposición de Motivos de la medida, la Junta de Gobierno del Servicio del 9-1-1 ocupa una posición neurálgica, ya que es el principio dentro de la cadena de agencias de respuesta rápida a los incidentes. Ello, toda vez que dicha Junta tiene la responsabilidad de dirigir y administrar la prestación del servicio de llamadas a la ciudadanía y distribuir dichas llamadas a las demás agencias de seguridad, los municipios integrados y proveedores de servicio. Siendo ello así, se indica que la misma labora las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana, para establecer y mantener los medios y tecnologías dentro de las agencias de Seguridad Pública y los municipios integrados, y atender rápida y eficazmente las llamas de emergencia.

Por su parte, el Cuerpo de Emergencias Médicas de Puerto Rico,² es el encargado de atender, de manera integral y eficiente, todo asunto relacionado al sistema de emergencias médicas en Puerto Rico. Es el responsable de garantizar un servicio de óptima calidad cuando de forma no prevista la condición de salud de los ciudadanos necesite un cuidado médico pre-hospitalario, así como transporte terrestre, aéreo y marítimo a una facilidad médica hospitalaria adecuada o primeros auxilios para preservar la

¹ La Junta de Gobierno del 911 fue creada mediante la Ley 144-1994, según enmendada, conocida como "Ley para la Atención Rápida a Llamadas de Emergencias 9-1-1 de Seguridad Pública" o "Ley de Llamadas 9-1-1".

² Creado mediante la Ley 539-2004, según enmendada, conocida como "Ley del Cuerpo de Emergencias Médicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".



salud o disminuir un daño o incapacidad permanente que pueda surgir como consecuencia de una enfermedad o accidente.

Nuestra Oficina ha evaluado esta propuesta desde el punto de vista presupuestario por ser nuestra área de competencia técnica. Sobre el particular, debemos indicar que nuestra Oficina está consciente que las funciones que ejercen ambas agencias requieren de directores que estén en constante y total disponibilidad para atender con prontitud asuntos que puedan surgir tanto dentro como fuera de horas laborables regulares.

No obstante, debemos mencionar que el texto original de Proyecto de la Cámara 1483- posteriormente, Ley 60-2014- incluía entre los funcionarios exentos al Director de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1. No obstante, durante el proceso legislativo, la Asamblea Legislativa determinó que su intención era que la lista provista por la Ley 60 fuera una restrictiva, siguiendo los parámetros de la política pública mencionada y atemperando los gastos en el gobierno a la realidad económica que vive el País. En el contexto de dicho análisis, se dispuso una lista de funcionarios exentos que no incluye al Director de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, ni al Director del Cuerpo de Emergencias Médicas.

Considerando lo anterior, debemos señalar que la determinación de excluir a determinado funcionario del rigor de la Ley 60 se trata de una determinación sustancialmente de política pública considerando las funciones que realizan los funcionarios y el propósito de la Ley. Por lo cual, sugerimos que se evalúen las funciones de los funcionarios que se propone añadir a la lista de excepciones para determinar si las mismas ameritan dicha inclusión, a la luz de la visión restrictiva que permeo su promulgación.

En cuanto al impacto presupuestario de la medida, el mismo dependerá del uso que le den al vehículo. Nótese que, en virtud de sus funciones, estos funcionarios ya deben tener asignado un vehículo de la flota del gobierno, por el cual ya pagan el marbete, seguro y gastos de mantenimiento regular. De acuerdo a información ofrecida por el Departamento de Hacienda, la póliza de seguro no varía en costo al extenderse el uso de vehículo. Sin embargo, la agencia puede ver un aumento en el gasto de gasolina, y mantenimiento del vehículo.

La compra de gasolina se realiza a través un Acuerdo Interagencial con la Administración de Servicios Generales (ASG), luego de que la misma haya realizado una subasta para la compra de gasolina. Una vez firmado el acuerdo, la ASG emite una tarjeta a la agencia mediante la cual se realiza la compra en las estaciones designadas, posteriormente la ASG factura a la agencia por la compra. De acuerdo a la Enmienda 2 al Contrato de Selección Múltiple para la Adquisición de Combustible y Servicios Relacionados para la Flota de Vehículos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la gasolina de 91 octanos o más, sin plomo, se cobrará \$2.9112 el galón mientras que gasolina de 87 octanos o más, sin plomo, se cobrará a \$2.7936. Conforme a ello, el impacto de esta medida tendría que considerar el patrón específico de uso vehicular por el jefe de agencia.

Aun así, podríamos estimar que el gasto mensual incurrido por una agencia en un vehículo podría fluctuar entre los \$2,500 y \$3,000 dólares mensuales. Esta tarifa considera el costo de un chofer a tiempo regular, gasolina, cargo de autoexpreso, y mantenimiento. Este costo variaría dependiendo de las circunstancias de la agencia y del uso. Por lo que, durante el trámite legislativo, debe requerirse información adicional que permita determinar el impacto presupuestario, de conformidad con el uso



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y
Presupuesto

que darán a los vehículos oficiales los funcionarios a ser exentos y que las correspondientes agencias informen si pueden asumir cualquier impacto adicional sin la necesidad de asignaciones adicionales.

Finalmente, sugerimos que lo propuesto en la presente pieza legislativa sea evaluado en consulta con la ASG, tomando en consideración la información necesaria para un análisis completo de la medida bajo estudio.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad a esta Honorable Comisión durante el proceso legislativo de la medida.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis F. Cruz Batista'.

Luis F. Cruz Batista